

¿PODEMOS CREAR UNA EMPRESA EN DOS DÍAS?

Teresa Sancho Aguilar
Francisco Javier Caballer Cebolla
Profesores de *Administración de Empresas*

Hasta hace muy poco las personas que se decidían a crear una empresa debían realizar una larga serie de trámites que suponían cuantiosos gastos y que mermaban en muchos casos su ánimo o incluso les hacían desistir de su idea.

Buscando favorecer el crecimiento económico y el espíritu emprendedor, y con el apoyo de la Unión Europea, se ha creado un nuevo tipo de sociedad dirigido a empresas de mediana o pequeña dimensión que hoy son el pilar básico de nuestra economía.

Se pretende que este tipo social pueda ser creado en tan sólo dos

días, realizando dos visitas y rellenando un único documento. Se simplifican pues, al máximo, los trámites burocráticos. También se intentan reducir las exigencias fiscales y contables y simplificar el acceso a los registros y las administraciones públicas mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información a la hora de presentar documentos.

El proyecto ha culminado con la publicación de la ley 7/2003 de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa, que entró en vigor el pasado dos de junio.

	Austria	Francia	Reino Unido	Alemania	Italia	Portugal	España	NUEVA EMPRESA
Plazo medio	24	2	8	30	31-70	80	60	48 horas
Nº puntos contacto	8	6	3	6	1-7	11	8	2
Nº formularios	10	12	5	8	1-6	19	15	1
Nº autorizaciones	6	0	4	1	1-6	8	37 (104 registros especiales)	

Fuente: www.circe.es

Características de la Sociedad Limitada Nueva Empresa

Este nuevo tipo de sociedad se regula como un tipo de Sociedad de Responsabilidad Limitada (la más sencilla y la más utilizada en la actualidad) con algunas características específicas. Veamos las más importantes.

✓ La denominación de la sociedad se forma con el nombre y los dos apellidos de uno de los socios fundadores seguido de un código que identifique a la sociedad que se denomina ID CIRCE (que se puede conseguir a través de <http://www.circe.es>) y de la expresión *Sociedad Limitada Nueva Empresa* o su abreviatura "S.L.N.E."

✓ El objeto social se amplía al establecerse que puede consistir en todas o alguna de las siguientes actividades: agrícola, ganadera, forestal, pesquera, industrial, de construcción, comercial, turística, de transportes, de comunicaciones, de intermediación, de profesionales o de servicios en general. Se facilita el cambio de actividad sin necesidad de modificar los estatutos sociales.

✓ El número de socios no podrá exceder de cinco, aunque posteriormente este número puede aumentar; sólo pueden ser personas físicas y no pueden formar parte de otra SLNE.

✓ El capital social no puede ser inferior a 3012 euros ni superior a 120.202 euros, y sólo puede ser desembolsado mediante aportaciones dinerarias.

✓ Para su constitución se requiere escritura pública que debe inscribirse en el Registro Mercantil (así adquiere personalidad jurídica la nueva sociedad). La novedad en esta materia se refiere a que las operaciones de constitución pueden hacerse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Todo se basa en el *Documento Único Electrónico*. Los pasos a realizar para la tramitación telemática se resumen así:

En primer lugar es preciso rellenar el Documento Único Electrónico e inscribir la denominación social como ya hemos comentado. Después es preciso realizar el depósito del capital social inicial en una entidad bancaria. Con posterioridad hay que visitar al notario, que está obligado a otorgar de forma inmediata la escritura, que se enviará junto con el Documento Único Electrónico a las Administraciones Tributarias para que asignen a la sociedad un N.I.F. y se liquide el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Debe utilizarse el modelo de estatutos a que se refiere la ley, que orientativamente aparece en <http://www.circe.es> Después se remite toda la documentación al Registro Mercantil donde el registrador dispone de 24 horas para inscribir la escritura.

✓ Respecto a los órganos sociales la nueva sociedad, al igual que la Sociedad Limitada, se regirá por una Junta General. La novedad es que puede convocarse a los socios además de por correo certificado con acuse de recibo a través de

procedimientos telemáticos. Existirá un órgano de administración (que no puede ser un Consejo de administración) formado por uno o varios socios que pueden actuar de forma conjunta o solidaria y que ejercerán sus funciones por tiempo indefinido si la Junta General no decide otra cosa.

✓ Se simplifican las obligaciones contables de la empresa. Para ello se crea un modelo único de contabilidad basado en un solo Libro Diario de ingresos y gastos que está pendiente de desarrollo reglamentario.

✓ Con el fin de facilitar la continuidad de estas empresas se ha modificado el Código Civil en el sentido de permitir la transmisión de la empresa a uno solo de los herederos, quien podrá compensar al resto de diferentes formas.

Ventajas de la Sociedad Limitada Nueva Empresa

Hasta la aparición de este tipo de sociedad el gran número de trámites a realizar para poner en marcha una empresa y los gastos que generaban tendían a desanimar a los emprendedores. Para intentar evitarlo se ha creado el Documento Único Electrónico, que puede cumplimentarse en Internet y que reduce de quince a uno los formularios a cumplimentar. Nada impide que esos trámites puedan seguir haciéndose de forma presencial, pero gracias a la gestión telemática muchos de los pasos a realizar son casi automáticos.

En todo caso las Cámaras de Comercio proporcionarán la ayuda necesaria para cumplimentar el impreso.

Otra ventaja interesante que aporta la nueva legislación legal se refiere a los beneficios fiscales previstos para esta forma de sociedad, que se concretan en el aplazamiento de impuestos en los primeros años de vida de la empresa. En concreto es posible solicitar el aplazamiento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante un año desde la constitución; también se puede solicitar el aplazamiento de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades relativas a los dos primeros periodos impositivos, y no existe obligación de realizar los pagos fraccionados a cuenta de dicho impuesto en los dos primeros periodos impositivos. Igualmente se puede solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde la constitución (abonando el correspondiente interés de demora).

La última ventaja importante es la creación por parte del Ministerio de Economía del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), todo un sistema creado para asesorar a los nuevos empresarios, tanto en la tramitación administrativa como en general durante los primeros años de actividad de la empresa. El asesoramiento que se ofrece es gratuito y se realiza a través de diferentes instituciones públicas y privadas y en los llamados Puntos de Asesoramiento e Inicio de tramitación (PAIT) que según la ley podrían establecerse por el Ministerio de Economía a través de convenio con otras Administraciones o entidades

privadas sin ánimo de lucro, y que en estos momentos se encuentran en el Centro Pyme Area de Información del Ministerio de Economía (<http://www.ipyme.org>) y en las Ventanillas Únicas Empresariales de las Comunidades Autónomas (<http://www.ventanillaempresarial.org>).

Se ha creado pues un nuevo tipo de sociedad mercantil muy simplificado y hecho a la medida de las pymes que se inician en el mundo empresarial o de los autónomos que desean ver consolidados sus negocios. Se pretende con ello estimular la creación de nuevas empresas y también la supervivencia de las creadas, que en muchos casos hasta ahora no superaban el tercer año de vida.

Valoración

El nuevo tipo social presenta ventajas a las que ya nos hemos referido, como es la facilidad de su constitución, la amplitud del objeto social, beneficios fiscales, asesoramiento, simplificación contable... sin embargo no son pocos los expertos que lo miran con recelo por entender que apenas mejora el modelo anterior y que no puede ser valorada totalmente al no haberse finalizado su regulación.

Algunos recriminan la escasez de beneficios fiscales ya que no suponen una menor tributación sino un retraso en el pago, que el sistema contable aún no está definido y no entienden como ventaja real la tramitación rápida al estimar que acabará aplicándose a todos los tipos de sociedades.

También se estima que es inadecuado tener que seguir un

modelo de estatutos, que puede no ser el mejor. Otros alegan que implica importantes limitaciones en materias como capital social o número de socios permitidos, lo que lleva a concluir a ciertos expertos que las ventajas sólo serán útiles para empresas muy pequeñas.

A febrero de 2004 parece que los primeros resultados no son como se esperaba. Las Cámaras de Comercio que ofrecen hasta ahora la posibilidad de crear Sociedades Limitadas Nueva Empresa de forma telemática son las de Madrid, Valencia y Murcia, y el número de sociedades creadas por estos medios es bajo.

En la provincia de Zaragoza, según datos facilitados por la Ventanilla Empresarial de la Cámara de Comercio se ha realizado la tramitación, por el método tradicional, de 31 sociedades de este tipo.

Es cuestión de tiempo ver si, una vez que esté totalmente definida la nueva regulación, la realidad nos demuestra una mejora en el grado de aceptación que hasta ahora ha tenido este nuevo tipo de sociedad entre los emprendedores, y la eficacia de su funcionamiento.

A efectos docentes debemos hacer constar que la Sociedad Limitada Nueva Empresa y su regulación legal deben tenerse en cuenta en los diferentes módulos y asignaturas en los que se hace referencia a los distintos tipos de sociedades, y especialmente mencionamos, por afectar a nuestra especialidad en el módulo de "Proyecto Empresarial" que forma parte del Ciclo Formativo Superior de Administración y Finanzas.